

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE GRANADA S.A  
(MERCAGRANADA)**

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

---

**SUMARIO**

- I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**
- II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS**
- IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN**
  - a) Publicidad
  - b) Principio de concurrencia
  - c) Principios de sostenibilidad
  - d) Principio de igualdad y no discriminación
  - e) Principio de confidencialidad
- V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS**
- VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**
- VII. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**
- VIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**
- IX. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**
  - A. Procedimiento general**
    - a) Preparación del contrato
    - b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio
    - c) Apertura de ofertas
    - d) Adjudicación del contrato
    - e) Formalización del contrato
  - B. Procedimiento simplificado**
  - C. Procedimiento con negociación**

D. Procedimiento negociado sin publicidad

E. Contratos menores.

X. ACUERDOS MARCO

XI. CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS INTERNACIONALES

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE GRANADA  
S.A (MERCAGRANADA)  
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

---

**I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

1. "MERCAGRANADA S.A.", es una empresa de capital íntegramente público y duración indefinida creada para la gestión del servicio público de mercados mayoristas y, como tal, se encuentra sometida al régimen de contratación que establece la de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) para las entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador.
2. La adjudicación de los contratos que celebre "MERCAGRANADA S.A." se ajustará a las presentes Instrucciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga en quien presente la oferta con mejor relación calidad-precio.
3. Los contratos que celebre "MERCAGRANADA S.A.", tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme el artículo 26.1, c) de la LCSP. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a los efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados corresponderá al orden jurisdiccional civil, con arreglo al artículo 26.4 LCSP. Las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación, podrán impugnarse en vía administrativa conforme lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre "MERCAGRANADA S.A." y, en particular, a los siguientes:

- a) Contratos de obras:**

Son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de algunos de los trabajos descritos en el artículo 13 de la LCSP .

**b) Contratos de suministro:**

Son aquellos cuyo objeto viene definido en el artículo 16 de la LCSP.

**c) Contratos de servicios:**

Son aquellos cuyo objeto viene definido en el artículo 17 de la LCSP.

Los contratos sujetos a las presentes Instrucciones de Contratación, se tendrán que formalizar, necesariamente, por escrito, incluyendo, como mínimo, las menciones contenidas en el artículo 35 de la LCSP.

### **III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS**

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c) Los convenios de colaboración que celebre "MERCAGRANADA S.A." con las Administraciones públicas y demás entidades del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP.
- d) Los convenios que pueda suscribir "MERCAGRANADA S.A." con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en presentes instrucciones.
- e) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de "MERCAGRANADA S.A.", si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por "MERCAGRANADA S.A." así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera<sub>4</sub> y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los

contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

- h) Los contratos en que "MERCAGRANADA S.A." se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP deba ajustarse a sus prestaciones para la celebración del correspondiente contrato.
- i) Los negocios jurídicos en cuya virtud "MERCAGRANADA S.A.", encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 32 LCSP tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico, la realización de una determinada prestación.
- j) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuando los que recaigan sobre programa de ordenadores y deban ser calificados como contratos de suministros o de servicios.
- k) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas física.

#### **IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN.**

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

##### **a) Publicidad**

MERCAGRANADA S.A. pondrá estas instrucciones a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, publicándolas en el perfil del contratante de la entidad, así como toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas. Toda la documentación deberá estar disponible para su consulta por medios electrónicos desde el mismo día de la publicación del anuncio.

El anuncio contendrá, como mínimo, el contenido establecido en el Anexo III de la LCSP, consistiendo en una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del

procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas.

En los contratos de MERCAGRANADA S.A., se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción del anuncio en el perfil del contratante de MERCAGRANADA S.A., sin perjuicio de la posibilidad de utilizar medios alternativos o adicionales de publicidad. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social, sito en la Ctra. Badajoz-Granada km. 436, 18015, Granada.

La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será asimismo publicada en el perfil del contratante en el plazo de quince días. Esta resolución de adjudicación será motivada y notificará a los candidatos y licitadores.

El perfil del contratante de MERCAGRANADA S.A. se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose a través de ésta, existiendo en la página web de MERCAGRANADA S.A. un enlace a dicho perfil.

Para la adjudicación de contratos de obras con valor estimado superior a 40.000 € (IVA excluido) o de 15.000 (IVA excluido) en caso de suministro o servicios, se respetarán las reglas de publicidad fijadas por el artículo 321 LCSP. Igualmente y previo convenio, se dará publicidad en el perfil de contratista del Ayuntamiento de Granada. De la misma forma, MERCAGRANADA S.A., se integra en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiendo dado de alta el órgano de asistencia aprobado por el Consejo de Administración, y obligándose a la publicación en la citada Plataforma, realizando íntegramente la licitación por vía electrónica a través ella.

Toda la documentación deberá estar disponible para su consulta por medios electrónicos desde el mismo día de la publicación del anuncio.

En los contratos de cuantía inferior a la señalada, bastará con la publicación de anuncio en el perfil de contratista de Mercagranada, con indicación del lugar donde podrá consultarse la documentación y plazo para presentar oferta. No obstante, se colicitará un mínimo de tres ofertas para garantizar el cumplimiento del principio de concurrencia. En caso de que no se presenten ofertas o éstas no sean admisibles en esta modalidad contractual, MERCAGRANADA S.A. podrá contratar directamente.

## **b) Principio de concurrencia**

Mercagranada, S.A. se compromete a garantizar la concurrencia en todos sus contratos conforme a las reglas citadas en el apartado "Publicidad".

Salvo los supuestos de adjudicación directa, por importe inferior a 40.000 euros para los contratos de obras y a 15.000 euros para los de suministros y servicios, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre MERCAGRANADA S.A., se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.

### **c) Principio de transparencia**

1. Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil de contratante de "MERCAGRANADA S.A.", accesible en la web de esta sociedad ([www.mercagranada.es](http://www.mercagranada.es)), y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan. Igualmente "MERCAGRANADA S.A." se encuentra integrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, obligándose a su publicación en la misma.
2. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones y nunca inferior a diez días.
3. Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los participantes (que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia) o el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberá exigirse a todos los participantes por igual).
4. Los contratos se adjudicarán conforme las reglas del artículo 145 de la Ley 9/2017 Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo.
5. En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa de la persona responsable del Departamento competente por razón de la materia que lo inicia, que será asimismo competente para efectuar, en su caso, la propuesta de adjudicación y, de los responsables con competencia para la adjudicación del contrato.
6. Las contrataciones se harán por vía íntegramente electrónica a través de la herramienta habilitada por la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el cumplimiento del principio de transparencia.

**d) Principio de sostenibilidad**

1. Se incluirán en el expediente de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita, y siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y el pliego o el contrato, condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Asimismo en los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita, y estas condiciones estén directamente vinculadas al mismo, se valorará el ahorro y el uso eficiente del agua y de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos.

**e) Principios de igualdad y no discriminación**

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifican por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que "MERCAGRANADA S.A."
3. Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
4. No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

**f) Principio de confidencialidad**

1. "MERCAGRANADA S.A." no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.



2. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.
3. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en to caso lo dispuesto en el del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en relación a aquellos datos a los que se tenga acceso como consecuencia de la adjudicación correspondiente y la posterior ejecución del contrato.

g) Principios compatibles con el Derecho Europeo.

Será aplicable a los contratos celebrados por Mercagranada, S.A. las disposiciones señaladas en el artículo 202 de la Ley 9/2017. Cuando se trate de contratos sobre los que operen condiciones de las recogidas en los artículos 129 y 130 el documento de requisitos mínimos del contratista contendrá las determinaciones precisas para su cumplimiento.

Igualmente, MERCAGRANADA S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 9/2017, incluirá como cláusula de obligado cumplimiento, la resolución inmediata de aquellos contratos en los que el contratista resulta declarado culpable por sentencia firme por la comisión de actos de fraude o corrupción. Asimismo, cuando las empresas tengan administradores o los particulares estén vinculados por afinidad o consanguinidad dentro del tercer grado con el personal con competencias en contratación de MERCAGRANADA S.A., éste estará obligado a abstenerse en todos los trámites del expediente, sean o n o esenciales Finalmente será aplicable a Mercagranada, S.A. las disposiciones contenidas en el artículo 118 de la LCSP.

## **V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS**

1.- El órgano de contratación será el Director Gerente para todos los contratos menores. Para la celebración de contratos por importe superior, lo será el Consejo de Administración de MERCAGRANADA S.A., sin perjuicio de la delegación de facultades que puedan efectuarse mediante el otorgamiento de poderes.

La formalización de los contratos se llevará a cabo, por Delegación de Facultades, por el Director Gerente de MERCAGRANADA S.A., una vez aprobada por el Órgano de Contratación.

2.- En los procedimientos abierto, negociado y simplificado de adjudicación los responsables con competencia para adjudicar el contrato podrán estar asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, cuyos miembros serán seleccionados, según el tipo de contratación, de entre los integrantes del Órgano de Asistencia aprobado por el Consejo de Administración de MERCAGRANADA S.A. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Su composición se concretará en el expediente. El Secretario deberá ser designado entre el personal dependiente del departamento, Área o Unidad competente por razón de la materia, y entre los vocales deberán figurar necesariamente quien tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y una persona al servicio de dicho órgano tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario. Los miembros de la mesa de contratación serán elegidos de común acuerdo por los dos socios, pudiendo recaer la representación de ambos en la misma persona.

## **VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**

1. Resultan aplicables los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 66), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 67), y a las uniones temporales de empresas (artículo 69), así como el artículo 84, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.

Son también aplicables las previsiones del artículo 68 (necesidad de que las empresas no comunitarias justifiquen que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, de forma sustancialmente análoga) y del artículo 70 (adopción de las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia).

2. Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 71.1 de la LCSP, siendo también de aplicación el artículo 85, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.

3. El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 74 a 76 y 87 a 91, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 en los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, así como, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera

por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado, siempre que se respeten los principios generales de contratación que se recogen en estas Instrucciones.

4. La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para MERCAGRANADA, aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 LCSP.

Excepcionalmente, MERCAGRANADA S.A. podrá exigir la constitución de una garantía provisional. El importe de esta garantía se establecerá en Pliego de Cláusulas Particulares sin que en ningún caso supere el 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido. Cuando el Órgano de Contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

La garantía provisional asegurará, como mínimo, el mantenimiento de las proposiciones presentadas por parte de los licitadores hasta la adjudicación del contrato a favor del adjudicatario, sin perjuicio de lo que se disponga en el Pliego de cláusulas Particulares.

MERCAGRANADA S.A. exigirá la constitución de una garantía definitiva sin que en ningún caso supere el 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La garantía definitiva, sin perjuicio de lo que determine el Pliego de Cláusulas Particulares, responderá de los siguientes conceptos:

- **a)** De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- **b)** De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
- **c)** De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- **d)** De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- **e)** Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los

bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se podrá exigir al adjudicatario que preste una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

En cuanto a la forma de constitución y demás requisitos de las garantías se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares fijarán el momento y la forma de la devolución y cancelación de las garantías.

## **VII. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

1. El objeto del contrato deberá quedar suficientemente definido tanto en el Pliego de Cláusulas Particulares como en el pliego de prescripciones técnicas y/o proyecto técnico. Además deberá justificarse la necesidad de la contratación. Cuando no sea posible la división en lotes, deberá justificarse tal circunstancia debidamente.
2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 de la LCSP sobre precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102.8 de la LCSP, por lo que "MERCAGRANADA S.A." podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.
3. El valor estimado de los contratos, del que dependen el régimen de publicidad y la exigencia o no de licitación y pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, y la totalidad de las modificaciones previstas en el artículo 101 de la LCSP.
4. Serán aplicables los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establece el artículo 149 de la LCSP.
5. Serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP. sobre el plazo de duración de los contratos.

## **VIII. MODIFICACION DEL CONTRATO**

1. Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos que celebra "MERCAGRANADA S.A.", sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en el los pliegos o en el

anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en las presentes Instrucciones de Contratación.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el procedimiento de publicidad en función de la cuantía restante del contrato.
3. Cuando los pliegos o el anuncio de licitación contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones y de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.
4. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos el artículo 205 de la LCSP, y requerirán la exigencia de informe previo que determine el alcance exacto de la modificación, su incidencia en el precio y en el tiempo de duración del contrato.
5. En todo caso, la modificación del contrato solo podrá acordarse previa audiencia al contratista y previo informe de la Asesoría Jurídica de "MERCAGRANADA S.A.". Asimismo, en los supuestos del artículo 205 deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno a "MERCAGRANADA S.A." en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

## IX. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

1. La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre MERCAGRANADA S.A., se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:

- **Procedimiento general:** Para la tramitación de contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 167 de la LCSP.
- **Procedimiento simplificado:** se podrá optar por el procedimiento simplificado en el supuesto de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 Euros y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o inferior a 100.000 Euros.
- **Procedimiento con negociación: (arts. 166 y 167 LCSP)** la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- **Procedimiento negociado sin publicidad:** para la tramitación de contratos que se encuentren entre los supuestos indicados en el art. 168 de la LCSP.
- **Adjudicación directa:** para contratos por importe inferior a 40.000 € en el caso de obras y a 15.000 € en el caso de suministros y servicios, en los términos del art. 321.2.a) de la LCSP.

2. Las instrucciones relativas al procedimiento abierto serán aplicables a los otros procedimientos en lo que no se especifique nada para los mismos, si la naturaleza del procedimiento así lo permite.

3. Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios, MERCAGRANADA S.A., podrá concluir Acuerdos Marco con uno o varios empresarios con la finalidad de establecer las condiciones a las que tendrán que ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

### A. Procedimiento general

#### a) Preparación del contrato

1. **Informe de necesidades.** El procedimiento se iniciará con un informe del Director del Departamento o, del Jefe del Departamento competente por razón de la materia, tenga o no competencia para adjudicar el contrato, que determine la naturaleza y extensión de las

necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, su duración, los criterios para su adjudicación, el coste aproximado del contrato y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma de dar efectividad al principio de publicidad.

2. **Pliego o documento de prescripciones técnicas.** El responsable del inicio del expediente elaborará asimismo el pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades. En la elaboración estos pliegos o documentos podrán tenerse en cuenta las previsiones de los artículos 126, 128 y 129 de la LCSP.
3. **Autorización del gasto.** El informe de inicio de la contratación y pliego o documento de prescripciones técnicas serán visados por el Director del Departamento y remitidos al Departamento Económico Financiero, para la autorización del gasto.
4. **Proyecto de obras.** En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.
5. **Pliegos de cláusulas particulares.** Una vez aprobado el gasto, el informe de necesidades se remitirá a la Asesoría Jurídica en unión del pliego o documento de prescripciones técnicas para la elaboración del pliego de cláusulas particulares que regule la adjudicación en el que establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los participantes o el adjudicatario. Estos pliegos y los de prescripciones técnicas serán parte integrante del contrato.

#### **b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio**

1. Así completado el expediente, será aprobado por el Director del Departamento competente por razón de la materia que acordará al propio tiempo, la publicación del anuncio.
2. El anuncio se publicará por un plazo mínimo de diez días y contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con "MERCAGRANADA S.A."
3. El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios

adicionales de publicidad atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico de mismo, características y circunstancias del sector.

**c) Apertura de ofertas**

1. En el procedimiento general todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
2. La apertura y valoración de las ofertas recibida se efectuarán por el responsable del inicio del expediente o, en su caso, por la Mesa de contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detenten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se realizará en acto público indicando en el anuncio el lugar y fecha y hora. El responsable del expediente o, en su caso, la Mesa elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación.
3. A efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse una subasta electrónica, articulada electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados, general, así como el registro inalterable de todas las participaciones en el proceso de subasta. La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos indicados en el artículo 143 de la LCSP y de conformidad con este.

**d) Adjudicación del contrato**

1. La adjudicación del contrato se acordará por los responsables con competencia para adjudicar a favor de la oferta que tenga mejor relación calidad-precio por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de "MERCAGRANADA S.A.".
2. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

**e) Formalización del contrato**

Los contratos que celebre "MERCAGRANADA S.A." deben formalizarse necesariamente por escrito, y deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

- a) La identificación de las partes.



- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

## **B. Procedimiento simplificado**

En el procedimiento simplificado, el anuncio de la licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante del Órgano de Contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

En este procedimiento, el plazo para la presentación de las proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de la licitación. En los contratos de obras, el plazo será, como mínimo, de veinte días.

El procedimiento continuará con estas especialidades:

- a) No será necesaria garantía provisional.
- b) Las proposiciones serán presentadas sólo en el Registro de MERCAGRANADA (no se admiten presentaciones por correo).
- c) Se presentarán las proposiciones en un único sobre (o, cuando se disponga de medios electrónicos apropiados, en un único archivo) en el caso de no contemplar criterios sujetos a juicio de valor.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante, que ostentará la representación de la sociedad que presenta la oferta; dicha declaración recogerá que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; y que no está incurso en prohibición de contratar alguna; asimismo, se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

d) Será pública la apertura del sobre con la oferta económica/valoración automática (En el caso de que hubiera habido criterios sujetos a juicio de valor, se habrán valorado éstos previamente, comunicando las puntuaciones obtenidas en el mismo acto público, previamente a la apertura de la oferta económica).

e) En la misma sesión, al finalizar el Acto Público, se excluirá a las empresas que no cumplieran los requisitos del pliego, en su caso, y se clasificarán las ofertas por su puntuación; se analizará si existe alguna oferta desproporcionada (en caso afirmativo se requerirá justificación en 5 días hábiles); posteriormente, se realizará la propuesta de adjudicación; se comprobarán los requisitos de constitución, solvencia, clasificación, y no prohibiciones.

f) Una vez comprobado lo anterior, se requerirá, en su caso, al propuesto adjudicatario para que constituya garantía definitiva y aporte los compromisos regulados en el artículo 75.2 (integración de solvencia) y compromiso de adscripción de medios del 76.2, en el plazo máximo de 7 días.

g) No cabe reducción de plazos por declaración de urgencia del expediente.

**ESPECIALIDAD:** En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no

se aplica este procedimiento, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, el plazo será de 5 días hábiles.

En este procedimiento se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos y sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

No se requerirá la constitución de garantía definitiva. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

### **C. Procedimiento con Negociación**

El procedimiento con negociación será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.

El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas particulares y en el anuncio, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta con mejor relación calidad-precio.

El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio o en el pliego de condiciones. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración

de ofertas velará porque todos los participantes reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

#### **D. Procedimiento Negociado sin Publicidad**

En los supuestos de aplicación de este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

#### **E. Contratos menores**

1. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el apartado publicidad de las presentes instrucciones. Será necesaria la aprobación del gasto. Su adjudicación se efectuará por contratación directa en defecto de presentación de licitadores, siendo de aplicación igualmente lo previsto en el artículo 118 LCSP. En los contratos menores la preparación del contrato, sólo exigirá la aprobación del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato incorporando el expediente la factura correspondiente. El procedimiento a seguir se encuentra especificado en las instrucciones internas de compra de MERCAGRANADA S.A., que pueden consultarse en el siguiente enlace:

[www.mercagranada.es/instruccionesinternasdecompra](http://www.mercagranada.es/instruccionesinternasdecompra)

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
3. La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórrogas.

#### **X. ACUERDOS MARCO**

1. Para la celebración de acuerdos marco se seguirá el procedimiento general regulado en estas Instrucciones de Contratación.
2. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

3. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo casos excepcionales, debidamente justificados.
4. Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre "MERCAGRANADA S.A." y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.
5. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. "MERCAGRANADA S.A." podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuera necesario, que complete su oferta.
6. Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar una nueva licitación.
7. Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a los empresarios con los que se hubiera concluido a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos del acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:
  - a) Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas con las que se hubiera concluido el acuerdo marco que sean capaces de realizar el objeto del contrato. Justificándolo debidamente en el expediente, se podrá no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite tres ofertas a tres de ellos.
  - b) Se concederá un plazo suficiente para presentar ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
  - c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido hasta el momento fijado para su apertura.
  - d) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.
  - e) Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del

contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

- f) El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado conforme a lo establecido en el artículo 143 de la presente Ley, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
- g) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.
- h) La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

## **XI. CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS INTERNACIONALES**

Los contratos que MERCAGRANADA S.A. formalice y/o ejecute en el extranjero para la realización de proyectos internacionales no se regirán por las presentes Instrucciones de Contratación aplicándose los principios de las mismas y los contemplados en la Disposición Adicional Primera de la LCSP.

Granada, 9 de abril de 2018.